

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 32/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de julio. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a la implementación de medidas preventivas destinadas a mejorar la protección de ganado frente a ataques de la fauna silvestre en explotaciones ganaderas del Territorio Histórico de Álava y la convocatoria de estas ayudas para el año 2022

La ganadería extensiva representa una forma de producción de gran importancia en el Territorio Histórico de Araba tanto en términos económicos como sociales y constituye, además, una herramienta fundamental para la gestión y conservación de los espacios naturales. Sin embargo, este sistema de producción se ve condicionado por el riesgo de accidentes derivados de una fuerte interacción del ganado con la fauna silvestre cuyas poblaciones van en aumento. Este es el caso de especies de depredadores naturales como el lobo (*canis lupus*) cuya presencia en nuestro territorio histórico es cada vez más frecuente y de otras, como el buitre y el zorro, que pueden llegar a manifestar comportamientos agresivos con el ganado y/o sus crías. Esto hace necesario que las explotaciones ganaderas adopten medidas extraordinarias de protección de los rebaños que permitan compatibilizar la presencia de ciertas especies de fauna con su sistema de producción en régimen extensivo, medidas que las administraciones públicas han de fomentar para evitar afecciones sobre la producción ganadera y sobre los ecosistemas.

Teniendo en cuenta que en el interés por el desarrollo de ambas medidas concurre el interés privado y también el público de la Diputación Foral de Álava para la mejora de las condiciones de producción y la calidad de vida de las personas que ejercen la actividad agraria en nuestro territorio, se hacen necesarias una serie de medidas de fomento por lo que se propone aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la a medidas preventivas destinadas al fomento de protección de ganado frente a ataques de la fauna silvestre y la convocatoria de estas ayudas para el año 2022.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta del Diputado Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las medidas preventivas destinadas al fomento de protección de ganado frente a ataques de la fauna silvestre, según texto que figura en el anexo I al presente decreto foral.

Segundo. Aprobar la convocatoria para el año 2022 destinada a concesión de subvenciones en régimen de libre concurrencia del Departamento de Agricultura con arreglo al siguiente detalle:

1. Tipo de ayudas e inversiones subvencionables

En esta convocatoria serán susceptibles de subvención las siguientes inversiones:

- La adquisición de vallados portátiles para el ganado. Los vallados portátiles sólo serán susceptibles de subvención si además se adquiere pastor eléctrico o si la persona solicitante acredita estar en posesión del mismo.
- La adquisición de pastores eléctricos.

- La adquisición de dispositivos para la geolocalización del ganado.
- La adquisición de perros de tipología mastín por las explotaciones ganaderas. Los perros deben estar identificados e inscritos en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma de País Vasco (REGIA) y estar cubiertos por un seguro de Responsabilidad Civil (RC).

Serán subvencionables los gastos realizados desde el 1 de enero de 2022.

2. Explotaciones beneficiarias

Podrán solicitar las ayudas las explotaciones inscritas registro del censo ganadero de la Diputación Foral de Álava que posean animales reproductores de las especies bovina, equina, ovina y/o caprina.

La clasificación zootécnica de las explotaciones solicitantes podrá ser:

- “producción y reproducción de vacuno”;
- “producción y reproducción de equino de carne”;
- “producción y reproducción de ovino” y/o,
- “producción y reproducción de caprino”.

Las explotaciones ganaderas solicitantes que tengan subexplotación de equino, ovino y/o caprino cuya actividad sea anterior al 1 de enero de 2022 tendrán que disponer de la declaración censal y/o declaración anual obligatoria (DAO).

3. Criterios generales de priorización de cada solicitud

El orden de priorización de expedientes será el siguiente:

- Explotaciones ubicadas en municipios donde se hayan producido ataques de lobo al ganado y/o explotaciones con derechos de aprovechamiento de pastos en montes donde se hayan producido ataques de lobo al ganado: 5 puntos.
- Explotaciones cuyo titular sea una mujer: 5 puntos.
- Explotaciones cuyo titular sea una persona joven agricultora en proceso de instalación: 4 puntos.
- Explotaciones en proceso de nueva instalación: (en los 24 meses anteriores a la fecha de solicitud) 3 puntos.
- Explotaciones con derecho de aprovechamiento de pastos en montes de utilidad pública: 3 puntos.

En caso de empate en el último tramo de los expedientes subvencionables, se procederá al prorrateo entre ellas.

4. Cuantía de las ayudas

La ayuda será de hasta el 50 por ciento del coste de la actuación, con un máximo de 6.000,00 euros por solicitud y convocatoria.

En el caso de la adquisición de perros de tipología mastín de las razas mastín español, mastín del pirineo, perro de montaña de los pirineos o de sus cruces reconocidos; la ayuda será de hasta un máximo de 600 euros por perro.

5. Documentación requerida

Además de la documentación general, para las ayudas de esta convocatoria que estén vinculadas a la mejora de la seguridad del ganado:

1. Factura de compra de los bienes, objetos u animales de la especie canina subvencionables, originales o fotocopias compulsadas con acreditación de haber sido pagadas por el beneficiario.

La acreditación del pago se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria u otra documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o su contravalor en moneda extranjera al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2022, siendo esta de 1.000,00 euros.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

En el supuesto de que se presentará la documentación justificativa de las inversiones realizadas telemáticamente, se adjuntará declaración responsable de la coincidencia de las copias con los originales.

2. Copia de la cartilla o pasaporte canino.

3. Copia de la póliza de RC de los animales por los que se solicita ayuda.

6. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes se podrán presentar en el plazo de sesenta (60) días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación en el BOTA de este decreto foral, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente. Las solicitudes se pueden presentar en los siguientes lugares:

- Registro general de la Diputación Foral de Álava.
- Registro de las oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio y oficinas comarcales agrarias.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través de sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/-/tr-registro-electronico-comun>) o en registros electrónicos de otras administraciones públicas, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

Las solicitudes se presentarán en formato normalizado e impreso normalizado (anexo II).

7. Reserva de crédito

Con cargo a la partida 40102. G/419402/77000403 del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el año 2022, se reserve la cantidad de 40.000,00 euros (referencia de contraído 22.1.22.105.2677/000).

Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, hasta un 100 por ciento del crédito inicialmente reservado, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Tercero. Facultar al Diputado Foral de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Disposición Final única

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 12 de julio de 2022

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

M^a ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE

ANEXO I**Bases reguladoras de las ayudas destinadas a las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas del Territorio Histórico de Álava****Artículo 1. Objeto de las ayudas**

El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas del Territorio Histórico de Álava destinadas al fomento de medidas de protección de ganado frente a ataques de la fauna silvestre.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

Estas ayudas se registrarán además de por lo dispuesto en este decreto, por lo previsto por las definiciones existentes en la normativa comunitaria, las establecidas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, modificada en la definición de agricultor profesional por la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, en la Ley 17/2008, de 23 de diciembre de política agraria y alimentaria y las que se recogen en el presente decreto foral.

Y, por último, en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y al resto de las disposiciones establecidas en la normativa europea, estatal y autonómica que sea de aplicación.

Artículo 3. Convocatoria y solicitud de las ayudas

La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

En cada convocatoria se determinará:

- El plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- La cuantía máxima de la ayuda para cada expediente y programa de ayuda.
- Inversiones subvencionables, porcentaje de ayuda y límites de gasto admisible.
- Los criterios de clasificación específicos para las ayudas.
- Los criterios de clasificación y calificación de los expedientes, si procede.

Las solicitudes se dirigirán al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, en el plazo establecido al efecto.

Las personas solicitantes podrán autorizar al órgano gestor para recabar los certificados e información necesaria en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, Tesorería General de la Seguridad Social y así como de los registros oficiales de explotaciones, maquinaria y ganadería del Territorio Histórico de Álava, todo ello con el objeto de la resolución del expediente. En caso de que no autoricen dicha consulta, deberán presentar la documentación correspondiente.

La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en las bases reguladoras de la ayuda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Artículo 4. Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias

Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en cada convocatoria y en este decreto, las personas beneficiarias quedan obligadas a:

1. Cumplir lo establecido en el artículo 12 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

2. No tener sanción administrativa ni penal por haber incurrido en discriminación por razón de sexo en virtud de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de hombres y mujeres.

3. No estar incurso o incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador.

4. Estar, con anterioridad a la concesión y al pago de la ayuda, al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y el pago de las obligaciones tributarias. En el caso de sociedad civil o comunidad de bienes, deberá acreditarse esta situación tanto de la sociedad como de los socios y socias o comuneros.

5. Ser agricultor o agricultora a título principal (ATP). A las personas jóvenes que están en proceso de instalación a través de la medida M06.1, "creación de empresas por jóvenes agricultores", así como a las personas jóvenes que han solicitado dicha medida, se les considerará como ATP.

6. En el caso de explotaciones asociativas, para tener la consideración de ATP deberán cumplir que al menos el 50 por ciento de sus socios deberán ser ATP y al menos el 50 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberá pertenecer a miembros o socios que sean agricultores a título principal.

7. Tener su explotación debidamente inscrita en el registro de explotaciones agrarias y ganaderas, en su caso, del Territorio Histórico de Álava, con una orientación productiva y dimensión mínima que se determinará en cada convocatoria.

Las personas beneficiarias de estas ayudas quedaran obligadas a:

- Remitir al servicio que corresponda del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava la información que permita medir la contribución de la actividad subvencionada, que se concretará para cada programa de ayuda.

- Declarar la obtención de otras ayudas para la financiación de la misma actividad subvencionada, indicando organismo que la concede, importe concedido, y aportando copia de la resolución.

Artículo 5. Requisitos de las inversiones

Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación.

Asimismo, para actuaciones de instalaciones deberán contar con autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran, con anterioridad al pago de las subvenciones.

Solo se admitirán inversiones por parte de las personas beneficiarias últimas de las ayudas iniciadas con posterioridad al 1 de enero del año de solicitud de la ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los gastos de diseño, redacción y dirección del proyecto y los relativos a memorias técnicas, certificados, que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad.

Artículo 6. Costes subvencionables o elegibles

Se consideran costes elegibles aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos de lo establecido en este programa.

Artículo 7. Criterios específicos de priorización de la ayuda

En su caso, serán los especificados en cada convocatoria. Cada convocatoria podrá establecer limitaciones en el ámbito geográfico sobre el que sería de aplicación la medida preventiva correspondiente en función del riesgo que se quiere prevenir.

Artículo 8. Intensidad y cuantía de las ayudas

La intensidad máxima de la ayuda será determinada en cada convocatoria debiéndose indicar el porcentaje de ayuda para todas o cada una de las actuaciones, así como la cuantía máxima y mínima de la ayuda por explotación y /o inversión.

Artículo 9. Documentación requerida

La documentación a presentar, sin perjuicio de la complementaria que se pueda solicitar, en función de las inversiones planteadas en cada solicitud, será la siguiente:

1. Impreso de solicitud normalizado debidamente cumplimentado y firmado.
 2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad/Número de Identificación Fiscal (DNI/NIF) de todos los componentes de la explotación si no ha sido presentado con anterioridad.
 3. Certificado de hallarse al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social de todos los miembros de la explotación, excepto en sociedades mercantiles que se presentará solo de la persona jurídica, y certificado de estar al corriente con las obligaciones fiscales de la persona solicitante.
- La persona solicitante podrá delegar expresamente mediante el impreso de solicitud en el Departamento de Agricultura para que solicite a los servicios correspondientes, los certificados y documentos señalados este apartado.
4. Declaración de compromisos que adquiere el solicitante, firmada por el titular o el representante legal.
 5. Declaración de no haber solicitado ayuda para la misma inversión a otras instituciones o declaración de las que ha percibido o solicitado.
 6. Si el solicitante es una persona jurídica de los siguientes tipos - sociedad civil, comunidad de bienes, comunidad hereditaria- además de la documentación exigida con carácter general deberá presentar la referida a cada uno de los socios o miembros de la explotación, incluidos los documentos de compromiso suscritos por cada uno de ellos.

7. Para el pago de esta línea ayudas se adjuntará la siguiente documentación:

Factura de compra de los bienes, objetos u animales de la especie canina subvencionables, originales o fotocopias compulsadas con acreditación de haber sido pagadas por el beneficiario.

La acreditación del pago se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria u otra documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o su contravalor en moneda extranjera al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2022, siendo esta de 1.000,00 euros.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

En el supuesto de que se presentará la documentación justificativa de las inversiones realizadas telemáticamente, se adjuntará declaración responsable de la coincidencia de las copias con los originales.

Artículo 10. Tramitación y resolución

1. La tramitación y gestión de las solicitudes, así como la resolución, el control previo al pago, el abono de la subvención, y los controles posteriores al pago, corresponderán al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava y en concreto, al Servicio de Ganadería.

2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria en el BOTHA o, si así lo determina la respectiva convocatoria, contados a partir de una fecha posterior conforme al artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Si no se ha dictado y publicado resolución expresa en dicho plazo de seis meses, los interesados podrán entender desestimada su solicitud conforme al artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes serán analizadas para verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para alcanzar la condición de beneficiario, determinar el gasto admisible, la puntuación de la inversión según los criterios de selección y la subvención que le corresponde, quedando listos para ser valorados por el órgano colegiado, creado al efecto, siendo este el que emitirá un informe con el resultado de la valoración efectuada, en el que figurarán las propuestas positivas y negativas con sus motivos.

La concesión de las ayudas previstas en el presente decreto foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de selección previstos en cada programa de ayuda.

El órgano colegiado de valoración estará formado por:

- La jefatura del Servicio de Ganadería.
- La jefatura del Servicio de Secretaría Técnica.
- La jefatura de la Sección de Gestión Administrativa.

El órgano instructor será el encargado de resolver cuantas cuestiones técnicas no estén recogidas en el presente decreto para la concesión de la ayuda.

Las resoluciones de concesión establecerán, por cada expediente, los porcentajes y cuantías de la subvención concedida, inversión para la que se ha concedido la ayuda y gasto subvencionado; así como el origen de la financiación de las mismas. En caso de resolución negativa se especificará el motivo.

La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella, se expresará la información del importe de la subvención concedida, porcentaje, inversión que se subvenciona, gasto de la inversión subvencionado, plazo de ejecución y anualidades y en su caso motivo de desestimación de la ayuda.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas con carácter general a:

Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Si en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

Cumplir con todos los compromisos adquiridos y obligaciones establecidas en el presente decreto foral y en la resolución de concesión de la ayuda.

Facilitar a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda de la Diputación Foral de Álava, a Órganos competentes del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de País Vasco, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo del presente decreto foral.

Someterse a los controles necesarios, tanto administrativos como in situ, para la comprobación de: la correcta concesión y desarrollo de la ayuda, la correcta ejecución de las inversiones subvencionadas y el posterior mantenimiento de los compromisos.

Conservar durante cinco años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

A mantener la inversión realizada por un periodo mínimo, a contar desde la fecha de resolución de la convocatoria, durante un periodo mínimo de cinco años.

Artículo 12. Control y pago de las ayudas

El pago de la ayuda se realizará tras la resolución de concesión.

Artículo 13. Modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de concesión.

Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales, si supone sobrepasar el importe total de la ayuda correspondiente a cada una de las subvenciones contempladas en este decreto dará lugar a una reducción proporcional en el importe de las subvenciones de estas bases reguladoras.

Se establece como criterio para la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas en las bases reguladoras de esta ayuda y al otorgamiento de la subvención la obligación de mantener la inversión realizada durante el tiempo establecido.

El reintegro por incumplimiento de este requisito será proporcional al número de años de permanencia que no se cumpla.

Se consideran que no hay incumplimiento en los compromisos adquiridos cuando se deba a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

- El fallecimiento o una larga incapacidad profesional del productor o la productora.
- Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente al ganado o a la superficie agrícola de la explotación.
- La destrucción accidental de los edificios de la explotación.
- Una epizootia que afecte a todo o en parte del ganado de la explotación.
- La muerte o incapacidad para la función prevista de los perros de guarda del ganado objeto de ayuda.

Se notificará a la autoridad competente las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Artículo 14. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas otorgadas en este programa serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no pudiendo superar en su conjunto la inversión realizada.